



Cód. 150

Bogotá D.C., Noviembre 7 de 2019

MEMORANDO

PARA: **IVAN ELIECER CASAS RUIZ**
Secretario Distrital de Gobierno.

Dr. NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Alcalde Local de Suba.

DE: **OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: Informe de Auditoría Decreto 371 de 2010 Artículo 2°. De los procesos de contratación del Distrito Capital. Alcaldía Local De Suba.

REFERENCIA: Radicado

Respetados Doctores:

En el marco del Plan Anual de Auditorías de la Secretaría Distrital de Gobierno, para la presente vigencia, en el componente de Auditorías, correspondiente al cumplimiento del Decreto 371 de 2010 art 2 "*Por el cual se establecen lineamientos para preservar y fortalecer la transparencia y para la prevención de la corrupción en las Entidades y Organismos del Distrito Capital*", - Política de transparencia, remito adjunto el informe de la Alcaldía Localidad de SUBA:

OBJETIVO:

Verificar la gestión y cumplimiento de las etapas contractuales desarrolladas en vigencia 2017-2018, en el marco de la política de transparencia, integridad y no tolerancia contra la corrupción.

ALCANCE:

Se verificarán las diferentes etapas contractuales a los contratos establecidos en la muestra de la Alcaldía local para las vigencias 2017- 2018.

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO
Jefe Oficina de Control

Proyectó: Martha Mireya Sánchez - Contratista OCI
Revisó: Martha Mireya Sánchez- Contratista OCI
Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo Jefe OCI



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585323

Fecha: 07-11-2019



Página 2 de 10

INFORME DE AUDITORIA

Fecha de emisión del informe: 07 de Noviembre de 2019

Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre					
Día	22	Mes	10	Año	2019	Desde	21/10/2019	Hast	31-10-19	Día	31	Mes	10	Año	2019
							D / M / A		D / M / A						

Auditado – Representación FDL	Jefe Oficina de Control Interno (e)	Equipo Auditor
Alcalde local de SUBA. Dr. NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO, Julio, Alejandro Maya Amador-Abogado oficina Contractual, Giovanni Monroy- Apoyo a la Supervisión, Lady Yessenia Riaño.	Lady Johanna Medina Murillo	Martha Mireya Sánchez- Líder Auditoria – Abogada.

Macroproceso	Gestión Corporativa
Proceso:	Gestión Corporativa local.
Líder de Proceso/jefe (s) Dependencia (s):	Alcalde local de Suba, Dr. NEDIL ARNULFO SANTIAGO ROMERO
Objetivo de la Auditoría:	Verificar la gestión y cumplimiento de las etapas contractuales desarrolladas en la vigencia 2017-2018, en el marco de la política de transparencia, integridad y no tolerancia contra la corrupción.
Alcance de la Auditoría:	Se verificarán las diferentes etapas contractuales a los contratos establecidos en la muestra de la Alcaldía local para las vigencias 2017- 2018
Criterios de la Auditoría:	1. Pliegos de Condiciones o Términos de Referencia, según el caso, así como el contrato celebrado por la Secretaría Distrital de Gobierno 2. Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. 3. Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único. 4. Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 6. Ley 1474 de 2011, por la cual se expide el Estatuto Anticorrupción. 7. Decreto 1082 de 2015 8.. Manual de Contratación de la SDG

1. METODOLOGÍA

Se realizó Notificación de la auditoria con memorando Radicado No 20191500555193, del 17-10-2019, cuya apertura se realizó el 22-10-2019 y posteriormente se procedió a realizar el cierre de la auditoría el día 31-10-2019.

Considerando que el artículo 9 de la Ley 87 de 1993 establece que la oficina de control interno tiene entre sus labores asesorar *“a la dirección en la continuidad del proceso*



administrativo, la reevaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.", la Oficina de Control Interno ha estructurado este informe con el fin de que cada Fondo de Desarrollo Local, conozca sus debilidades a la hora de estructurar los procesos y el desarrollo de los contratos y se den recomendaciones estratégicas para la introducción de correctivos encaminados a que la Alcaldía de Suba fortalezca el seguimiento y control contractual.

2. RESULTADOS:

El equipo auditor seleccionó la siguiente muestra de contratos de la Alcaldía local de Suba, vigencia 2017-2018 así:

No. DE PROCESO	CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR	PLAZO
FDLS-LP-003-2017	Contrato No. 266 de 2018	UNION TEMPORAL CARLOS PINZON Y ASOCIACION DE HOGARES SI A LA VIDA	"CONTRATAR A TODO COSTO UN OPERADOR LOGÍSTICO, QUE DESARROLLE ACTIVIDADES PARA FOMENTAR LA CULTURA Y LA CREACIÓN ARTÍSTICA EN LOS HABITANTES DE LA LOCALIDAD DE SUBA, MEDIANTE PROCESOS PEDAGÓGICOS Y REALIZACIÓN DE EVENTOS TEMÁTICOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA POBLACIÓN SUBANA BENEFICIADA EN ESTE PROYECTO.	\$ 1.081.897.985	3 meses
FDLSUBA-SAMC-003-2017	Contrato No 351.	ASOCIACION HOGARES SI A LA VIDA	DESARROLLAR Y EJECUTAR ENCUENTROS PEDAGOGICOS DE FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACION PARA GRUPOS POBLACIONALES, ORGANIZACIONES SOCIALES, COMUNITARIAS Y COMUNALES DE LA LOCALIDAD DE SUBA DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TECNICO.	\$ 304.554.744	4 MESES.
FDLS-SAMC-005-2017	Contrato 367 de 2018	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE EVENTOS Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS, LÚDICAS Y RECREATIVAS EN LA LOCALIDAD DE SUBA.	\$ 1.436.103.712	4 MESES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585323

Fecha: 07-11-2019



Página 4 de 10

FDLS-LP-006-2018	Contrato No. 328 de 2018	FUNDACION FUNDAR DEPORTE RECREACION Y CULTURA	REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PLANEACION, ORGANIZACION, COORDINACION Y EJECUCION DE EVENTOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y DE ACTIVIDAD FISICA, Y DE LOS PROCESOS DE FORMACION QUE PROMUEVAN LA RECREACION Y EL DEPORTE EN LA LOCALIDAD DE SUBA.	\$ 1.484.000.000	8 MESES
------------------	--------------------------	---	---	------------------	---------

Con base en esta muestra, el equipo auditor, realizó una verificación a las etapas, precontractual, contractual y poscontractual, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP I y II según correspondiera y posteriormente revisión de carpetas físicas y recolección de evidencias de los aspectos relevantes encontrados.

Teniendo la muestra y los criterios establecidos, se evidenció:

3. NO CONFORMIDADES:

3.1. No publicación en el portal SECOP II de la ficha técnica referente para obtener el precio oficial del proceso FDLS-LP-006-2018

El Decreto 1082 de 2015, señala: “Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los partícipes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015)”. Por tanto, son obligatorios los lineamientos, manuales y guías, siempre que se adopten mediante Circular o cualquier otro acto administrativo vinculante para todas las Entidades Estatales.

Atendiendo lo anteriormente descrito, Colombia compra eficiente a través de la **Guía rápida para hacer solicitudes de información a Proveedores a través del SECOP II** nos enseña y nos invita a utilizar esta plataforma, para hacer estudios de mercado, solicitar información a los Proveedores fijando una fecha límite de envío, donde se recibirá la información a la cuenta del usuario SECOP II, en la que se encuentra las opciones:

- Enviar solicitudes de información a todos los Proveedores registrados en el SECOP II con los códigos de Naciones Unidas de su Proceso de Contratación, o invitar a Proveedores no registrados a crear una cuenta en la plataforma y así poder enviarle la información.
- Desde la cuenta del usuario de SECOP II, donde se podrá acceder a un Directorio en línea con los datos de todos los Proveedores registrados en la plataforma.



Así las cosas, durante el ejercicio de auditoría, se verificó que el Fondo Local de Suba, no tiene implementado dentro de sus buenas prácticas, la de hacer uso de la plataforma SECOP II, para hacer solicitudes a los diferentes proveedores inscritos en la misma y así tener una mayor participación de empresas que quieran cotizar y presentar sus propuestas económicas, para que así el Fondo Local tenga pluralidad de opciones y no se pague más por el bien o servicio a contratar.

3.2. Deficiencias en la definición de indicadores de Capacidad Financiera en los procesos FDLS-LP-003-2017, FDLS-SAM-.005-2017, FDLS-LP-006-2018

Los requisitos habilitantes permiten determinar requisitos técnicos del proponente para participar en un proceso de contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de estos es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.

Según el manual *M-DVRHPC-05* de Colombia Compra Eficiente dice: *"Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato. Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación." (subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta los procesos auditados de cuantías y objetos similares, se verificaron los diferentes puntajes financieros así:

Contrato/Proceso	Valor del contrato	Índice de Liquidez	Capital de trabajo	Nivel de endeudamiento	Cobertura de interés
266 /2107 FDLS-LP-003-2017	\$1.051.897	>ó = a 5	>ó = al 67% del P.O	>ó = al 50%	>ó = a 3
367/2017 FDLS-SAM-.005-2017	\$1.436.103	>ó = a 1	>ó = al 75 % del PO	>ó = al 42%	>ó = a 3
328 /2018 FDLS-LP-006-2018	\$1.484.000	>ó = a 0.35	>ó = al 50% del PO	>ó = al 64%	>ó = a 0

Fuente: estudios previos y pliegos definitivos. SECOP I y II



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585323

Fecha: 07-11-2019



Página 6 de 10

Con base en lo anterior, el equipo auditor encontró que uno de los puntajes más cuestionados y objeto a observaciones en los distintos procesos por los proponentes fue el del Capital de trabajo, ya que según lo exigido por el fondo local, parecía ser muy alto para los participantes, y aunque en ocasiones como en el proceso FDLS-LP-006-2018, dichas observaciones fueron tenidas en cuenta y reducido su valor hasta el 50%, (inicialmente era de 100%) se encontró que para procesos anteriores (2017) y de menos cuantía se pidió mayor puntaje para el mismo requisito habilitante.

Caso parecido, ocurre con el índice de liquidez, en el contrato 266 donde se exigió un puntaje ≥ 5 y la cuantía era de \$1.051 millones, comparado con el contrato 367 del mismo año y de mayor cuantía \$1.436 millones el índice exigido fue de ≥ 1 .

La cobertura de interés es Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras; mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. En el caso de los 3 contratos auditados se observó que al contrato de 1.484 millones se le exigió 0 y a los de menor valor y de vigencia 2017 se exigió una cobertura de 3.

De lo anterior se puede concluir, que no existe una definición técnica o basada en promedios aritméticos que reflejen las condiciones financieras para la prestación de esos servicios y así determinar requisitos habilitantes de manera objetiva; Colombia Compra Eficiente enfatiza diciendo en su manual M-DVRHPC-05: *“La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuado y proporcional para el Proceso de Contratación”*

Por tanto se pudo evidenciar en los contratos auditados que el Fondo local de Suba no justifica los factores de ponderación de los requisitos, dado que no realiza un estudio detallado de los riesgos que representa el indicador determinando así mayores requisitos a procesos de menor valor sobre la contratación de los mismos bienes o servicios, lo anterior es una trasgresión al principio de transparencia y de la libre competencia, estipulados en el artículo 24 de Ley 80 de 1993.

3.3 De la no liquidación del contrato 367 de 2017

El artículo 11 de la Ley 1150 establece un plazo para la liquidación del contrato de común acuerdo. Este plazo es de cuatro meses, contados desde (i) el vencimiento del plazo



previsto para la ejecución del contrato, (ii) la expedición del acto administrativo que ordene la terminación del contrato o (iii) la fecha del acuerdo que la disponga. Aunque el Contratista puede solicitar que se adelante el trámite, es responsabilidad de la Entidad Estatal convocar al contratista para adelantar la liquidación de común acuerdo, o notificarlo para que se presente a la liquidación, de manera que el Contrato pueda ser liquidado en el plazo previsto en el pliego de condiciones, el acordado por las partes, o los cuatro meses señalados en la Ley, según corresponda. La entidad tiene la facultad de liquidar unilateralmente el contrato, para lo cual dispone de un plazo de dos meses. Para que proceda la liquidación unilateral, es necesario que se presente una de las siguientes situaciones: (i) que el contratista no se haya presentado al trámite de liquidación por mutuo acuerdo, a pesar de haber sido convocado o notificado o; (ii) si las partes intentan liquidar el contrato de común acuerdo, pero no llegan a un acuerdo. Por último, una vez vencido el plazo para liquidar unilateralmente del contrato, la ley permite que el contrato sea objeto de liquidación, dentro de los dos años siguientes al vencimiento de dicho plazo. Este término corresponde a la posibilidad de interponer las acciones judiciales contra el contrato. Esa liquidación puede darse de común acuerdo o de manera unilateral por la Entidad Estatal. Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato

Así mismo, la circular 009 de 2011 de la Secretaría Distrital de Gobierno, que fija lineamientos para el saneamiento de las obligaciones por pagar constituidas por los Fondos de Desarrollo Local" expedida por la Secretaria Distrital de Gobierno", señala:

"2.1 ACCIONES PREVENTIVAS.

(...) "2.1.1 Al inicio de la vigencia respectiva y previo al ajuste por cierre presupuestal, de que trata el artículo 36 del Decreto 372 de 2010, cada F.D.L. debe realizar todas las actuaciones necesarias para dar por terminado las obligaciones adquiridas conforme con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.1.3 Los F.D.L. deberán evitar incurrir en sanciones disciplinarias relacionadas con la no liquidación oportuna de los contratos y convenios, o por la no asignación oportuna de personal encargado de esta labor.

2.1.4 Prever y corregir situaciones administrativas y operativas que contribuyen al incremento o permanencia de la obligación por pagar," (...)

Teniendo en cuenta lo anterior, el auditor verifico que después de 2 prorrogas el contrato 367 de 2017 termino el 25 de noviembre de 2018, y a casi un año de haber finalizado, aún no se evidencia acta de liquidación. Si bien es cierto el apoyo a la supervisión pudo demostrar que ha requerido al contratista CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA, de manera escrita, mediante correos y demás formas de notificación, no se ha obtenido respuesta del mismo y se ha dilatado dicho proceso. Por tanto y obedeciendo lo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585323

Fecha: 07-11-2019



Página 8 de 10

establecido en la norma, es deber de la entidad hacer lo necesario y recurrir a los términos para hacer el llamamiento del contratista en términos judiciales, ya que dejar pasar otra vigencia para la liquidación del contrato tiene consecuencias financieras para el Fondo, maxime cuando éste tiene un saldo por liberar a favor del Fondo por \$147.000.000 aproximadamente.

Lo descrito puede traer consigo incumplimientos a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y las directrices impartidas en la Circular 009 de 2011, como quiera que uno de sus propósitos es evitar que la administración se vea envuelta en litigios derivados a la falta oportuna de liquidación.

3.3 Debilidades en el seguimiento a la matriz de riesgos de la contratación estatal de los contratos de la muestra auditados

En Colombia la contratación estatal se encuentra regulada por la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios el Decreto 1082 de 2015 y demás normativa vigente, complementaria y concordante. Las Entidades Estatales por disposición legal, deben observar los manuales y guías que para el efecto expida la Agencia de Contratación pública en adelante “Colombia Compra Eficiente”, agencia que en su “Manual para Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de Contratación”, difundió la metodología a aplicar en materia de riesgos dentro del proceso de gestión del riesgo contractual; esto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Si bien es cierto cada riesgo asociado a la contratación estatal varía de acuerdo con las circunstancias propias al proceso de contratación del bien o servicio a adquirir, la finalidad siempre es la de proteger y ayudar a cumplir el objetivo de la contratación, bajo estándares de calidad eficacia, eficiencia, y economía.

Ahora bien, la audiencia de asignación de riesgos estipulada en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 es con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva, donde se debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y presentar a los interesados la matriz incluida en los pliegos y revisar la asignación de los Riesgos.

Por lo anterior, se pudo evidenciar por el grupo auditor que el Fondo Local de Suba, para el monitoreo se establecieron en general los responsables, cómo y cuándo realizarlo, sin embargo, en la verificación no se evidencian documentos ni soportes que permitan determinar la realización de estas actividades.

3.4. Debilidades en la publicación de los informes de supervisión en el portal SECOP II, de los contratos 328 de 2018.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585323

Fecha: 07-11-2019



Página 9 de 10

Según la "Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado" de Colombia compra eficiente Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual de los contratos vigilados, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito, y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP. (subrayado fuera de texto) En ningún caso los interventores o supervisores en ejercicio de sus funciones pueden sustituir a la Entidad Estatal en la toma de decisiones sobre el contrato vigilado por lo que las mismas siempre deben ser tomadas por el representante legal de la Entidad Estatal con base en lo que los primeros hubieran informado sobre la ejecución de las obligaciones contractuales.

Atendiendo lo anteriormente descrito y lo concerniente a la publicación de los informes de supervisión, se verificó que en el Fondo Local de Suba no está llevando a cabo esta función, que además de ser una obligación de quienes vigilan los contratos designados, es también una falta a la aplicación del principio de publicidad, el cual permite que los ciudadanos conozcan y observen las actuaciones de la administración, evadiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

4. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

La labor fundamental de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Gobierno, es encaminar a las dependencias auditadas hacia la mejora continua de sus procesos y procedimientos con el diseño de acciones para este propósito; por lo anterior y a partir de los resultados presentados en este informe, cada área de gestión auditada deberá elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de las no conformidades y atender las oportunidades de mejora en un plazo no mayor a 15 (quince) días calendario, contados a partir de la notificación de las NO CONFORMIDADES en el aplicativo Mi Mejora Continua – MIMEC, cuya publicación se encontrará en la página web de la Secretaría distrital de Gobierno. Para la elaboración y presentación de dicho plan se deben tener en cuenta los lineamientos establecidos por la Oficina Asesora de Planeación, en el -GCN-M002 manual para la gestión de planes de mejoramiento-, publicado en el Sistema Integrado de Gestión y Calidad; particularmente la política de operación que indica "Los planes de acción deben ser formulados en su totalidad en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la notificación por medio del aplicativo."

RECOMENDACIONES



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Radicado No. 20191500585323

Fecha: 07-11-2019



Página 10 de 10

5.1. la Oficina de Control Interno recomienda hacer efectivo el seguimiento y cumplimiento de Guías y Manuales que Colombia Compra eficiente emite en materia del buen uso de la plataforma SECOP II, cuya herramienta además de ser efectiva para la, obtención de solicitudes, cotizaciones e información de proveedores, lo es también como portal de publicación, para aportar buenas prácticas a todas a las entidades públicas y seguir con la continua búsqueda de la transparencia a la contratación pública.

5.2. En el análisis del sector se debe tener en cuenta entre otros el objeto del proceso de contratación, las especificaciones técnicas del bien o servicio, y las ventajas que representa para el FDL contratar el bien o servicio con el contratista. En este punto se recomienda hacer una reflexión o análisis que sustente la determinación de indicadores financieros administrativos y el valor del contrato desde el punto de vista de los principios contractuales de eficiencia, eficacia y economía, la promoción de la competencia y manejo del riesgo

5.3. Cumplir con el principio de transparencia, el deber de selección objetiva y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, en el sentido de establecer requisitos habilitantes de forma proporcional a la naturaleza, valor del contrato y garantizando la pluralidad de oferentes.

5.4. Definir desde la formulación de la matriz de riesgos un análisis claro y completo tanto de la valoración como de los controles a aplicar, de igual forma es necesario que los responsables del monitoreo ejecuten las actividades relacionadas con el seguimiento, ya que esto evitará su materialización. Es necesario que en el proceso de monitoreo a los riesgos se haga énfasis en la verificación de la aplicación de los controles y la posible materialización, con el fin de que se retroalimente a la entidad y se tomen medidas preventivas en procesos posteriores

5.5. Hacer efectiva la obligación de quien ejerce la supervisión o interventoría de los contratos designados, la de publicar los respectivos informes a que haya lugar, obedeciendo lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, donde señala " Colombia Compra Eficiente debe diseñar e implementar los instrumentos estandarizados y especializados por tipo de obra, bien o servicio a contratar, así como cualquier otro manual o guía que se estime necesario o, sea solicitado por los participantes de la contratación pública. (Artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015)".

Cordialmente,

LADY JOHANNA MEDINA MURILLO

Proyectó: Martha Mireya Sanchez- Contratista OCI

Revisó: Lady Johanna Medina Murillo- Jefe OCI

Aprobó: Lady Johanna Medina Murillo.-Jefe OCI